

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GRANADA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E.D. GUSTAVO URIBE RAMIREZ

MESA:0

20,428,443	LUZ MARINA LEON HUESO Remanente	20,823,841	GLORIA STELLA CASALLAS MORA Remanente
20,824,075	ORFA NERY SALAZAR TUNJUELO Remanente	20,942,075	TERESA DE JESUS MARTIN CIFUENTES Remanente
23,995,407	ELSA ARACELY AVILA SANCHEZ Remanente	35,253,891	NAYARIN MORALES VARGAS Remanente
39,567,934	CLEDY MARGARITA HERRERA ENCISO Remanente	39,618,977	AMANDA LUCIA ROMERO VILLAMIL Remanente
63,341,836	AMANDA LUCIA RODRIGUEZ MIRANDA Remanente	79,959,949	JUAN CARLOS SANCHEZ ROCHA Remanente
1,069,737,519	YENNY LORENA VILLALOBOS VILLALOBOS Remanente		

MESA:1

1,012,433,346	JULIETH TATIANA BOBADILLA GONZALEZ Presidente	23,521,949	MARIA ARMIDA RAMIREZ OCHOA Vicepresid.
20,942,187	CLAUDIA YANETH GARZON GALEANO Vocal	1,073,131,384	JEIMMY KATHERINE CAJAMARCA CARRILLO Vocal
1,073,131,219	MONICA PAOLA AGUDELO MOLINA Vocal	39,625,411	NELLY ESPERANZA GUAQUETA VARGAS Vocal

MESA:2

1,073,131,436	HAROL YULIAN MORENO SABOGAL Presidente	1,073,130,609	HAMILTON ESNEIDER DUARTE MAYORGA Vicepresid.
1,073,130,650	ARIJYT DAS GUETIO VILLALBA Vocal	1,073,131,332	DIEGO FERNANDO PARRA AREVALO Vocal
39,622,051	MAGNOLIA LUQUE ORDOÑEZ Vocal	1,073,131,805	HECTOR HERNANDO CORDOBA TORRES Vocal

MESA:3

82,392,078	JOHN JAIRO VARGAS Presidente	1,069,723,822	JHON ALEXANDER PEREZ GUTIERREZ Vicepresid.
1,073,131,985	BRAYAN ALEJANDRO VILLALOBOS AREVALO Vocal	1,073,131,343	IVON JUSELI VENEGAS MUÑOZ Vocal
85,477,695	AURELIO ARTURO RODRIGUEZ CANTILLO Vocal	79,211,932	FREY OSWALDO MAYORGA CANGREJO Vocal

MESA:4

79,213,258	JAVIER HERNANDO CUERVO SANCHEZ Presidente	79,215,125	PABLO CESAR LARA RAMIREZ Vicepresid.
39,623,867	OLGA LUCIA GUTIERREZ TORRES Vocal	11,255,626	OMAR OSVALDO OVIEDO ROA Vocal
11,256,586	ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Vocal	1,000,185,171	NICOLAS FELIPE BEDOYA RAMIREZ Vocal

MESA:5

1,069,721,899	LESLEY CONSTANZA VENEGAS MARTINEZ Presidente	39,663,437	CARLOTA MARIA RAMIREZ CALLEJAS Vicepresid.
11,324,427	JOAN ALIRIO LUNA PIZA Vocal	1,073,131,886	DEISY DAYANN LOPEZ MORENO Vocal
79,210,866	CARLOS ALBERTO TEQUIA CANTOR Vocal	1,073,131,165	JEYSON ENRIQUE CHAVARRO SALAZAR Vocal

MESA:6

1,073,132,019	ANGYE MILENA PARRA CHAVARRO Presidente	1,073,130,465	KAREN GISELA POVEDA ROCHA Vicepresid.
52,029,874	AIDE GUZMAN FORERO Vocal	39,616,986	JANETH ROMERO VILLAMIL Vocal
11,384,019	LUIS ERIBERTO RUIZ GUTIERREZ Vocal	1,003,520,213	GIOVANNY ESNEYDER PINTO PACHON Vocal

MESA:7

20,942,205	NANCY CRISTINA GARZON GALEANO Presidente	39,745,711	LUZ MARINA MORENO TORRES Vicepresid.
1,069,764,976	YINETH ANDREA SANCHEZ BARRERA Vocal	11,384,075	CARLOS AUGUSTO BERMUDEZ VENEGAS Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,005,770,679 YERALDIN CHAPARRO FONSECA Vocal

MESA:8

1,073,131,438 CINDY LORENA GONZALEZ CASALLAS Presidente

1,073,130,890 KATHERINE LIZETH MORENO MUÑOZ Vocal

1,070,708,305 WILLIAN JAVIER BERMEO REMICIO Vocal

MESA:9

1,069,755,305 CRISTIAN ANDRES GARZON GALEANO Presidente

1,069,766,364 HAROL ANDREY DAZA BELTRAN Vocal

393,540 LUIS EDUARDO CUERVO SANCHEZ Vocal

MESA:10

39,626,763 MARTHA CECILIA MONTOYA ROJAS Presidente

39,628,738 FRANCY LILIANA CARDENAS BAQUERO Vocal

20,942,325 ROSA ODILIA POVEDA Vocal

MESA:11

1,069,712,615 LORENA VERANO GARZON Presidente

393,657 JHON FREDY CARDENAS PARRA Vocal

1,073,132,014 STIVEN OSVALDO ROLDAN DELGADO Vocal

MESA:12

1,073,131,296 CRISTIAN JAVIER VASQUEZ GUAQUETA Presidente

1,073,131,373 MIGUEL ANGEL GARZON PRIETO Vocal

79,339,658 LUIS ANIVAL OSUNA RUBIO Vocal

MESA:13

1,000,515,479 ANYELA PATRICIA GUAIDIA GOMEZ Presidente

1,026,264,594 JOHANNA MARISOL VELASQUEZ CASALLAS Vocal

80,499,788 OSCAR DANILO CORDOBA BARRIGA Vocal

MESA:14

20,942,233 LIDY CONSTANZA CIFUENTES LOPEZ Presidente

81,741,075 WILINTON ORTIZ LONDONO Vocal

1,073,131,810 JUAN CAMILO ALVAREZ MENDEZ Vocal

MESA:15

52,103,267 SANDRA LUCIA ALVAREZ GUTIERREZ Presidente

393,542 EDILSON ALBERTO ROCHA CALDERON Vocal

39,623,401 RUTH MINIAM DIAZ MELO Vocal

MESA:16

39,618,905 MARTHA RUTH ARIZA RODRIGUEZ Presidente

39,616,708 RUBIELA BARRETO SILVA Vocal

1,073,131,774 CARLOS ANDRES CAJAMARCA ROCHA Vocal

MESA:17

1,019,033,180 GINA MILENA FORERO GALEANO Presidente

1,003,652,947 JAROL STIVEN CHINGATE ROMERO Vocal

1,007,787,578 DAVID ESTEVAN GALLEGUO SANCHEZ Vocal

MESA:18

1,073,131,374 DAMARIS TATIANA MORA DIAZ Vocal

1,069,716,536 EDNA ROCIO LEGUIZAMON DIAZ Vicepresid.

1,003,517,903 VANESA ALEXANDRA MORA RODRIGUEZ Vocal

1,069,725,682 JOSE FABIAN GONZALEZ RODRIGUEZ Vocal

1,069,740,689 GUSTAVO ALEXANDER DUARTE RODRIGUEZ

1,073,131,776 DIEGO ROMERO ABELLO Vocal

1,073,130,941 RUBEN DARIO PADILLA HERNANDEZ Vocal

1,010,163,120 HARVEY EDUARDO MARTINEZ MORENO Vicepresid.

94,366,010 ANTONIO JOSE VILLEGAS GIRALDO Vocal

79,209,773 MAURICIO PICO MORENO Vocal

1,073,131,949 ANDREY FELIPE MORENO GARZON Vicepresid.

1,003,519,468 JUAN PABLO PIÑEROS CAICEDO Vocal

1,069,741,555 ROOSEVELT IVAN OTALVARO GONZALEZ Vocal

1,010,196,970 LIZETH MIREYA BOHORQUEZ GARCIA Vicepresid.

39,669,219 LUZ NELBA CERON ORJUELA Vocal

1,073,132,103 YEISON ALEXANDER ROMERO ALEJO Vocal

20,942,274 LUZ ALBA VELANDIA CANGREJO Vicepresid.

3,171,045 ANGEL ERNESTO GIL PINZON Vocal

1,073,131,455 JULIETH BIBIANA RODRIGUEZ ROBAYO Vocal

1,073,131,249 YESICA PAOLA DIAZ CIFUENTES Vicepresid.

1,003,688,649 NAYERI KATERINE PINILLA WHITE Vocal

1,082,779,984 JHON JAIRO DELGADO ORTIZ Vocal

1,032,456,568 MIGUEL ANGEL RUEDA CARDENAS Vicepresid.

52,158,258 DENIS FAISULY LONGAS PIEDRA Vocal

1,073,130,152 JHOVANY GOMEZ CASALLAS Vocal

20,928,109 DIANA PATRICIA GARCIA TAFUR Vicepresid.

79,213,807 ALEXANDER LUQUE ORDOÑEZ Vocal

1,003,687,453 JAVIER RICARDO ROZO MORA Vocal

1,193,048,577 JENNY CATALINA SANCHEZ ROJAS Vicepresid.

20,886,792 DORIS ELENA CLAVIJO SORZA Vocal

1,073,131,363 JULIO ARMANDO HERRERA GUAVITA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,069,730,901	MALLY ALEXANDRA GALEANO MORENO	Presidente	39,669,682	MARIA CELMIRA SALGADO PEREZ	Vicepresid.
1,069,730,681	MONICA LORENA JURADO VARGAS	Vocal	53,931,666	DORA EMILCE FORERO QUINTERO	Vocal
20,942,378	FRANCY MILENA ROLDAN ROA	Vocal	1,073,130,794	CRISTIAN ANTONIO JARAMILLO TORRES	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 119

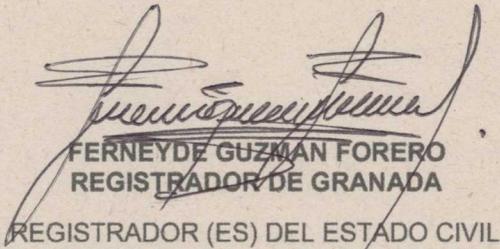
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GRANADA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FERNEYDE GUZMAN FORERO
REGISTRADOR DE GRANADA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL